



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317 - 2024-MDA/A

Amarilis, 30 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Informe N° 114-2024-MDA-GDUR/SGEP, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto; Informe N° 193-2024, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2024-MDA/GM, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Carta N° 010-2024-ELCHT/CONSULTOR, de fecha 18 de julio del 2024, presentado por el Consultor OSCE N° 4147, Ing. Civil Edgardo Luis Chamarro Tarazona; Informe N° 213-2024-MDA-GDUR/SGEP, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Informe N° 364-2024-MDA/GDUR, de fecha 09 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Segunda Invitación para Conciliar, de fecha 08 de julio del 2024, recaído en el Expediente N° 043-2024, remitida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Oficio N° 389-2024-MDA/PPM, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 236-2024-MDA-GAJ, de fecha 02 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 397-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, a través del numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que son funciones de los/las procuradores/as públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N°18-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: [...] 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral [...]."

Que, a su turno, el numeral 22 del artículo 16º del mencionado Decreto Supremo N°18-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, manifiesta que: "Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes: [...] 22. Ejercer la defensa de los intereses del Estado, iniciando o impulsando las acciones legales necesarias, en aquellas controversias surgidas en los contratos suscritos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según corresponda, de acuerdo con sus competencias [...]."

Que, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 0114-2024-MDA-GDUR/SGEP, de fecha 12 de abril del 2024, pone a conocimiento el cálculo de aplicación de penalidad, desde la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo a la emisión del referido informe, transcurriendo 1254 días, de retraso e incumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato - ITEM 3 (a la aprobación de la calidad de expediente técnico por PRONIED), superando el monto contratado, debiendo efectuarse la aplicación de la penalidad máxima del 10% del monto contratado, la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), la cual será ejecutada en retención de fiel cumplimiento. Además, solicita la resolución de la Resolución del Contrato N° 032-2019-MDA/GM, en mérito al artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 193-2024-MDA-GAJ, de fecha 24 de abril del 2024, emite opinión favorable para que se declare la resolución del Servicio de Consultoría de Obra N° 032-2019-MDA/GM, de fecha 07 de octubre del 2019 (elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria de la I.E.I. N° 32129 de la Localidad de Shairicanha del Distrito de Amarilis - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco"), debiendo aplicarse las penalidades que correspondan, sin perjuicio de iniciarse las acciones legales para el resarcimiento de los daños y perjuicios, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2024-MDA/GM, de fecha 02 de mayo del 2024, se resuelve: "Artículo 1º. RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato N° 032-2019-MDA/GM de fecha 07 de octubre del 2020, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Amarilis y el contratista Ing. Civil Edgardo Luis Chamarro Tarazona, cuyo objetivo es la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.I. N° 32129 DE LA LOCALIDAD DE SHAIRICANHA DEL DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CÓDIGO ÚNICO N° 2430588 por la configuración de la causal de la Resolución de Contrato 164.1, inciso b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y en mérito a los Informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente[...]."

Que, el Consultor OSCE N° 4147, Ing. Civil Edgardo Luis Chamarro Tarazona, mediante Carta N° 010-2024-ELCHT/CONSULTOR, de fecha 18 de julio del 2024, hace llegar la propuesta de conciliación presentada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, respecto a lo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resuelto por mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2024-MDA/GM, que resuelve de forma total el Contrato N° 032-2019-MDA/GM, de fecha 07 de octubre del 2019, y cuyo objeto fue la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.I. N° 32129 DE LA LOCALIDAD DE SHAIRICANCHA DEL DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CÓDIGO ÚNICO N° 2430588.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 364-2024-MDA/GDUR de fecha 09 de agosto del 2024, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 213-2024-MDA-GDUR-SGEP, de fecha 08 de agosto, elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, que informa que el estado situacional del proyecto se encuentra en no admitido, con evaluación culminada y presenta observaciones en fase de revisión en perjuicio de la población en edad escolar de 6 a 12 años de la localidad de Shairicancha, por lo que la autoridades solicitan la ejecución del proyecto por emergencia, pues actualmente dicha infraestructura no cumple con los parámetros exigidos dentro del reglamento nacional de edificaciones, siendo la misma una estructura inestable. Así también, informa que no se cumplen las condiciones de seguridad establecida en el mencionado reglamento, por lo que se encuentra en riesgo muy alto de colapso, ante la presencia de los problemas estructurales y funcionales, razones por la que las pretensiones del consultor resultan ambiguas y convenidas porno que no proponen nada concreto en beneficio de la población educativa a fin de sacar adelante el proyecto.

Que, el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante Segunda Invitación para Conciliar, de fecha 08 de julio del 2024, invita a la Municipalidad Distrital de Amarilis, representada por su Procuradora Pública Municipal, a participar a la Audiencia de Conciliación para el día lunes 22 de julio del 2024, a horas 10:00 AM, a fin de asistir la búsqueda de una solución común al problema relacionado a la suscripción del Contrato N° 032-2019-MDA/GM, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primaria I.E.I. N° 32129 de la Localidad de Shairicancha del Distrito de Amarilis - Provincia de Huánuco - Departamento de Huánuco" y que tiene como puntos a discutir: 1) Dejar subsistente el Contrato N° 032-2019-MDA/GM, 2) Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Municipal N° 089-2024-MDA/GM, que resolvió el Contrato N° 032-2019-MDA/GM, 3) La entidad debe cumplir con lo requerido mediante Carta N° 008-2024-ELCHT/CONSULTOR y 4) La entidad debe asumir los costos y costas del presente conciliación; de acuerdo con la copia simple de la solicitud de conciliación y anexos adjuntos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe Legal N° 397-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, emite opinión legal para que se autorice a la Procuradora Pública Municipal, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis pueda conciliar dentro del procedimiento de conciliación, a través del Expediente N° 043-2024, y seguido por el consultor Edgardo Luis Chamarro Tarazona, llevando la propuesta, términos y condiciones planteadas en el presente Informe Legal, salvo mejor parecer: 1. Dejar subsistente el Contrato N° 032-2019-MDA/GM, 2. Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2024-MDA/GM de fecha 02 de mayo del 2024., 3. La entidad debe cumplir con lo requerido mediante CARTA N° 08-2024-ELCHT/CONSULTOR, 4. La entidad debe asumir los costos y costas de la presente conciliación.

Asimismo, considera que se debe arribar a un acuerdo en lo que respecta a dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 089-20243-MDA/GM y restablecer el vínculo contractual, de esa manera se estaría evitando llegar a un proceso de arbitraje, que demandaría costos económicos innecesarios y tiempo laboral, además del mayor retraso en la ejecución de la contraprestación del Contrato N° 032-2019-MDA/GM.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Municipal **Abog. SUSANA TRUJILLO JESÚS**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en salvaguarda de los intereses de esta Entidad Edil, proceda a Conciliar Extrajudicialmente dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el contratista, Ing. Civil Edgardo Luis Chamarro Tarazona, al problema relacionado a la suscripción del Contrato N° 032-2019-MDA/GM, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA I.E.I. N° 32129 DE LA LOCALIDAD DE SHAIRICANCHA DEL DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, realice las coordinaciones necesarias con las Gerencia competentes e informe por escrito al Titular de la entidad respecto de las conciliaciones arribadas de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



03 OCT 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
03 OCT. 2024
REG. N° 460 10:15
N° FOLIO 116 FIRMA: [Signature]



[Signature]
03/09/24